

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0270 /2017

ANTOFAGASTA, 31 JUL 2017

VISTOS:

1. La Carta S/N de fecha 17 de marzo de 2017, recepcionado con fecha 29 de marzo de 2017 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Enrique Araya Jeraldo, representante legal de SKM Industrial Limitada (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Construcción galpón las Azucenas KM 13 SKM Industrial Ltda.**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N° 0147 de fecha 04 de mayo de 2017 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta S/N de fecha 25 de mayo de 2017, recepcionada el 29 de mayo de 2017 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña parte de los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. La carta D.R. N° 0203 de fecha 21 de junio de 2017 del SEA Antofagasta, que reitera solicitud de antecedentes no respondidos, solicitados mediante Carta individualizada en el Vistos 2 anterior.
5. La carta S/N de fecha 28 de junio de 2017, recepcionada en la misma fecha en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente solicita ampliar el plazo para responder la Carta individualizada en el Vistos 4 anterior.
6. La carta D.R. N° 0213 de fecha 30 de junio de 2017 del SEA Antofagasta, que responde la solicitud de ampliación de plazo, individualizada en el Vistos 5 anterior.
7. La carta S/N de fecha 13 de julio de 2017, recepcionada el 14 de julio de 2017 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente entrega antecedentes complementarios a la carta del Vistos 4 anterior.
8. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
9. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos

de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución Toma de Razón N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Enrique Araya Jeraldo, en la carta individualizada en numeral 1, complementada con los antecedentes señalados en el numeral 3 y 7, todos de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Construcción galpón las Azucenas KM 13 Industrial SKM**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El Proyecto consistirá en la construcción de un galpón de 360 m², el cual se ubicará al interior de un sitio de 1.600 m². El objetivo de este galpón será la reparación y/o mantención de poleas de tambor, componentes utilizados en correas transportadoras en distintas industrias de la región.
 - b) Este galpón se ubicará en calle las azucenas LT S/N KM13, Salar Grande, comuna de Antofagasta. Las coordenadas de ubicación del galpón y del sitio (Lote N° 5) donde este se ubicará se presentan a continuación:

Tabla N° 1. Coordenadas galpón y sitio

Sitio		
Punto	Norte	Este
A	7.386.685	368.019
B	7.386.693	368.051
C	7.368.671	368.055
D	7.368.644	368.061
E	7.386.636	368.030
F	7.386.637	368.030
G	7.386.638	368.030
H	7.386.682	368.020
Galpón		
Punto	Norte	Este
I	7.386.678	368.031
J	7.386.681	368.043
K	7.386.651	368.050
L	7.386.649	368.038

- c) El Proyecto tendrá una vida útil de 15 años.
- d) La operación del galpón consta de las siguientes etapas:

Recepción: Los componentes se recepcionarán por personal del taller, donde se descargará del camión respectivo a través de grúa horquilla o puente grúa.

Desarme: Una vez recepcionado el equipo o componente, se procederá al desarme de este, con el objetivo de evaluar las condiciones de llegada y generar informe de evaluación.

Reparación: Una vez aprobado el presupuesto, se procederá a intervenir el componente realizando cambios de piezas como: sellos, manguito de expansión, rodamiento, etc.

Despacho de componente: Una vez finalizada la reparación del componente, se agendará la entrega y además se enviará el informe final.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal g) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal g.1) del artículo 3° del RSEIA:

“g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

g.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.1) Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vinera social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.

g.1.2) Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
- b) Superficie predio igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);*
- c) Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientos (800) personas;*
- d) Doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.*

g.1.3) Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²).

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el Proyecto consultado no corresponde a conjuntos habitacionales, así como tampoco el Proyecto será destinado a ninguna de las actividades listadas en el literal g.1.2) anterior. Por otra parte, el Proyecto se emplazará en una superficie menor a 30.000 m², y además, de acuerdo al Certificado de Informaciones Previas N° 605/2014 adjunto en la pertinencia individualizada en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, el sitio se ubicaría en un área

urbana, por lo que no correspondería a un proyecto de desarrollo urbano según lo establecido en el literal g.1.3) del Reglamento del SEIA.

5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto "**Construcción galpón las Azucenas KM 13 Industrial SKM**" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Enrique Araya Jeraldo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

MAS/SEC/MAG/mag

Distribución:

Atte. Sr. Enrique Araya Jeraldo. Dirección: Linares N° 2698, Antofagasta

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, GD 7238/2017 - PERTI-2017-262.